

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE DIVISIONES FORMATIVAS

ASUNTO N° 016/2026

PARTIDO: URUNDAY ESTUDIOSO - CORDON

DIVISIÓN: U14M

FECHA DE PARTIDO: 03/05/2026

VISTO: 1) La constancia en el formulario de los jueces del partido.

2) Los escritos de los jueces del partido en los que detallan el motivo de la constancia.

RESULTANDO: 1) Que los jueces cumplieron en todo lo establecido por el Art. 17 del Código Disciplinario.

2) Que en su nota el primer juez del partido Sr. Gino Saraiva, expresa que: *“Restando 5:32 para la finalización del último cuarto, procedí a la expulsión de un parcial identificado como padre de un jugador de Club Cordón, de apellido Brea, debido a protestas desmedida hacia las decisiones arbitrales. Una vez comunicada la expulsión, el mencionado parcial se dirigió a mi persona en tono amenazante, manifestando que me iba a esperar a la salida. Ante mi consulta sobre lo expresado, reiteró su amenaza diciendo: "les voy a romper la cabeza", en referencia a mi persona y a mi compañero de dupla arbitral, Ignacio Lotito. Dada la gravedad de la situación y al no encontrarse garantizadas las condiciones de seguridad necesarias para la continuidad del encuentro, se tomó la decisión de suspender el partido. Se deja constancia además de que, según manifestaciones de personas vinculadas a Club Cordón presentes en el encuentro, el parcial involucrado ya habría protagonizado episodios conflictivos en ocasiones anteriores.”*

3) Que el segundo juez del partido Sr. Ignacio Lotito presenta nota ampliatoria ratificando en todo lo manifestado por el primer juez.

4) Que en tiempo y forma comparece el representante del equipo denunciado formulando descargos.

CONSIDERANDO: 1) Que este tribunal habrá de desestimar los descargos presentados y ello por cuanto no logran conmover ni modifican los hechos acaecidos, fundamentalmente en cuanto a que existe un reconocimiento expreso de la conducta

desplegada por un parcial de su propia Institución, más allá de haber mostrado colaboración para con la dupla arbitral. En este sentido, el Código Disciplinario es claro al referirse al concepto de “afición” y sus eventuales responsabilidades por las conductas de sus parciales y por ende atribuibles a la institución involucrada: “ *Se entiende por afición a los efectos de las disposiciones de este Código, una o más personas que asisten a un encuentro de básquetbol como espectadores, sin tener otro rol específico determinado en este Código. Sus acciones reprochables serán imputables a la entidad de la que son partidarios.*”

2) Respecto a la suspensión del encuentro este tribunal habrá de dar por finalizado el mismo, declarando ganador al equipo de Urunday Estudioso en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.4 “*La suspensión del partido implica la pérdida del partido en disputa para la Institución que diera motivo a la misma, sin perjuicio de la eventual sanción que pueda corresponder en la forma prevista por el literal d) del artículo 113.*”, en tanto surge sin hesitación la responsabilidad del equipo de Cordon, producto del accionar de su parcialidad.

3) Que además, la parcialidad del equipo de Cordón, por su actitud, se encuentra incurso en lo que determina el Art. 73 literal b, 107, 109.4, y 113 literal d del Código Disciplinario de la FUBB.

4) Que la parcialidad del equipo de Cordon, posee antecedentes (Asuntos: 002/2024; 043/2024; 116/2024 y 007/2025) aspecto sobre el cual este tribunal tomara en cuenta para el quantum de la pena a aplicar.

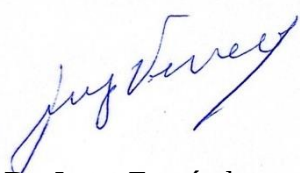
ATENCIÓN: A lo dispuesto por el Código Disciplinario de la FUBB en cuanto a los clubes/ a las personas.

ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

1) Aplíquese al equipo de Cordon una multa de 3000 (tres mil) Unidades Indexadas.

2) Dese por concluido el encuentro, declarando ganador al equipo de Urunday Estudioso.

3) Promúlguese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Fernández



Dr. Germán Kosut



Dr. Gabriel Carbia



Esc. Alejandro Menoni



Dr. Fabritzio D'Angelis